



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUZ MARINA CRUZ DE YEPES
Demandados: JHON JAIRO MORENO GOMEZ
PABLO EMILIO MORENO GOMEZ
Radicado: 05-001-31-05-008-**2089-00332-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

En atención a la sustitución del poder allegado a través de correo electrónico el 7 de mayo de 2021, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandada, a la doctora NANCY STELLA ÁLVAREZ abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 96.994 del Consejo Superior de la judicatura, en los términos de la sustitución del poder conferido.

Las partes han enviado memorial contentivo de acuerdo transaccional al que han llegado todos los sujetos procesales intervinientes en el presente proceso, en el que manifiestan:

Que los señores PABLO EMILIO MORENO GOMEZ y JHON JAIRO MORENO GOMEZ le reconocerán y pagarán a la demandante señora LUZ MARINA CRUZ DE YEPES, una suma de dinero igual a \$6.000.000, suma de dinero que será consignada el día 1^o de Marzo del año 2021 en la cuenta de ahorros Bancolombia número 31049288738, a nombre del abogado JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No 71.371.919 de Medellín, abogado con poder para recibir.

Que PABLO EMILIO MORENO GOMEZ y JHON JAIRO MORENO GOMEZ asumirán el pago de los honorarios profesionales a favor del abogado JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ, por ello el día 01 de abril del año 2021 consignarán una suma de dinero igual a \$3.000.000, suma de dinero que será consignada en la cuenta de ahorros Bancolombia número 31049288738.

Con las sumas de dineros referidas en los numerales 1 y 2 se transan todas y cada una de las pretensiones de la demanda, esto es, pretensiones y costas de la demanda, LO CUAL ES ACEPTADO POR LA SEÑORA DEMANDANTE QUIEN, ASÍ LO MANIFIESTA CON SU FIRMA y por ello se le solicita al Juzgado que proceda a dar por terminado el proceso de manera inmediata y se disponga consecuentemente su archivo. Sin condena en costas y agencias en derecho. Las partes renuncian a términos de traslado y ejecutoria.

Es de anotar que el ACUERDO TRANSACCIONAL está firmado por los señores LUZ MARINA CRUZ DE YEPES en calidad de demandante y por su apoderado; PABLO EMILIO MORENO GOMEZ y JHON JAIRO MORENO GOMEZ en calidad de demandados y su apoderada judicial; quienes con sus firmas se ratifican en la decisión a la que hacen referencia.

El artículo 312 del C.G.P. establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia(...).”

Como lo indica la norma, las partes pueden transigir la litis en cualquier estado del proceso; asimismo, la transacción referida, cumple con los requisitos de ley; por lo tanto, se acepta el ACUERDO TRANSACCIONAL AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES, es decir, los señores LUZ MARINA CRUZ DE YEPES; PABLO EMILIO MORENO GOMEZ y JHON JAIRO MORENO GOMEZ y los doctores JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ y NANCY STELLA ÁLVAREZ quienes fungen como apoderados judiciales; en los mismos términos referidos en el citado acuerdo; dando aplicación al artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión en la especialidad laboral acorde al artículo 145 del C.P.L. y la S.S.

Ordénese el archivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar. Sin necesidad de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 69 fijados en la Secretaría del Despacho el día 12 DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA